SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. _____QUE ORDENA DEVOLUCION 000143

TURBACO, DE _____ DEL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	HERNANDO PANIZA RAMIREZ
C.C.	3870403
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	24 de noviembre de 2021
CUANTIA	871.432,00
CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-017115

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2021, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pago aportados como pruebas por el peticionario, por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que el señor HERNANDO ENRRIQUE PANIZA RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.870.403 actuando en

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. _____QUE ORDENA DEVOLUCION 000143

TURBACO, DE _____ DEL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

nombre propio, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-21-017115 del 22 de junio 2021, devolución de dinero pagado por concepto de impuesto de vehiculo automotor de placa pública FBA524.

Argumenta en su petición, lo siguiente "...Solicito devolución por haber realizado el pago del impuesto del vehículo automotor de placas FBA514 de las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, siendo dicho vehículo de uso público, como queda demostrado en el certificado de propiedad, tarjeta de operación y licencia de tránsito"

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del señor HERNANDO ENRRIQUE PANIZA RAMIREZ.
- Certificado Bancario.
- Copia de los recibos de pago o declaración No. 12990734020, 12990734021, 12990734022, 12990734023, 12990734024 y 12990734025 cancelados.
- Certificado de propiedad del vehículo de placas FBA514.
- Tarjeta de operación del vehículo de placas FBA514.
- Licencia de tránsito del vehículo de placas FBA514.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente HERNANDO ENRRIQUE PANIZA RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.870.403 domiciliado en Magangue Bolivar, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por la contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de vehículo de placas FBA514 de las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; toda vez que el mismo de uso público., razón por la cual se procede a la devolución del valor de UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.043.842), por valor total que corresponde al impuesto de VEHÍCULO pagado en el año 2021.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente a los items "derecho de sistematización" de los recibos oficiales No. 12990734020, 12990734021, 12990734022, 12990734023, 12990734024 y 12990734025, por un valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($172.410) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravamenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990734020	75.000,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990734020	20.776,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990734021	116.100,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990734022	36.308,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990734024	3.084,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990734025	85.170,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990734020	36.308,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990734021	24.739,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990734023	111.405,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990734024	103.350,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990734021	36.308,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990734023	36.308,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990734024	36.308,00

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. _____QUE ORDENA DEVOLUCION

TURBACO, DE _____ DEL 2021

000143

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990734022	120.600,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990734022	18.585,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990734023	11.083,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al contribuyente HERNANDO PANIZA RAMIREZ identificado con **C.C. o NIT No. 3870403** por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	75.000,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	20.776,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	116.100,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.308,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	3.084,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	85.170,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.308,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	24.739,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	111.405,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	103.350,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.308,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.308,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	36.308,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	120.600,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	18.585,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	11.083,00

cuya devolucion asciende a la suma de 871.432,00 OCHOCIENTOS SETENTA Y MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: Ordénese el traslado del presente expediente a la oficina de Cobro coactivo, para que efectué el cobro del valor correspondiente al 20% del impuesto sobre vehículos automotores girado al municipio MAGANGUE de acuerdo a lo establecido por la ley 488 de 1998, cuya devolución fue ordenada al contribuyente mediante la presente resolución

CUARTO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. _____QUE ORDENA DEVOLUCION 000143

TURBACO, DE _____ DEL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **HERNANDO PANIZA RAMIREZ**, identificado con **C.C./NIT No. 3870403** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES
SECRETARIO DE HACIENDA(E)

01 DIC 2021

Proyecto MARA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco ,(Bolivar) a los 1 del mes de Diciembre de 2021 siendo las _____ se presentó en la secretaría de Hacienda Departamental, el señor Hernando Enrique Paniza Ramirez identificado con C.C. N° 3.870.403. de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del contenido de la resolucion N° 143 de 1 del mes 12 del año 2021

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A.,se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas quese pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)

Karina T.
Secretaria.